



UTMID/273/2024
Número de Folio: 310579124000740

Asunto: **Resolución**

Para resolver la solicitud de acceso a la información recibida a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **310579124000740**, de fecha **28 de octubre de 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **28 de octubre de 2024**, la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida recibió por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **310579124000740**.

II. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos:

“Por medio de la presente, solicito acceso a la información relacionada con la planificación, construcción y desarrollo de la infraestructura en la salida de Mérida hacia la carretera Mérida-Progreso, así como en los alrededores de esta zona. Específicamente, solicito:

- 1. Planos y proyectos de construcción y expansión previstos en la salida de Mérida hacia la carretera Mérida-Progreso, incluyendo cualquier modificación reciente.*
 - 2. Estudios de impacto ambiental y social asociados a las obras realizadas o planificadas en la salida de Mérida y sus alrededores.*
 - 3. Presupuesto y recursos asignados a la construcción, mantenimiento y posibles ampliaciones de esta carretera, así como cualquier contrato otorgado para estas obras.*
 - 4. Tiempos estimados de ejecución para las etapas de planificación, construcción, y finalización de obras en esta área.*
 - 5. Información sobre afectaciones previstas o medidas de mitigación para las comunidades y zonas residenciales aledañas a esta vía.*
- Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.*

Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo a disposición para cualquier aclaración necesaria.
Atentamente, Ivette Zozaya.” (SIC)

III. Que el propio día de recibida la solicitud, se turnó al área que se consideraba podría ser competente, siendo esta la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, para que procedieran a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

IV. Que con fecha **07 de noviembre de 2024**, la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio número **DOP/ADM-472/2024**, dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **310579124000740**, del cual se desprende que dicha Dirección



MÉRIDA
CONTIGO ES MEJOR
AYUNTAMIENTO 2024-2027

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

decretó su incompetencia para atender la citada solicitud de información, por lo que no le era posible dar respuesta puesto que no se encontraba dentro de sus funciones y atribuciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que, el Municipio de Mérida es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su artículo 23 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme lo establecido en su artículo 49, fracción I.

SEGUNDO. – Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

TERCERO. – Que esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida, encuentra entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que **sean de su competencia**, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida es el vínculo entre las Áreas Administrativas del Sujeto Obligado y los solicitantes de acceso a la información y cuenta con la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada

CUARTO. – Que, atendiendo al principio de publicidad de los actos y de que éste se entiende como el derecho de toda persona de solicitar y recibir información, póngase a disposición del solicitante la presente resolución.

QUINTO. – Que, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, en cumplimiento con la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, pone a disposición la respuesta emitida por el Lic. Sergio Augusto Chan Lugo Mtro. director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, mediante oficio **DOP/ADM-472/2024** de fecha **07 de noviembre de 2024**, a través del cual declara lo siguiente:



En lo que respecta a esta Unidad Administrativa, le informo que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, no somos competentes para atender la presente solicitud de información, por lo que se especifica que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, no se ha recibido, otorgada, tramitado, aprobado, ni generado documento alguno que contenga la información solicitada; toda vez que a la fecha de la presente solicitud, las funciones y atribuciones de esta dirección se limitan a la Ciudad de Mérida y sus comisarías; cabe señalar que dicha información solicitada, se encuentra más alineada a las funciones y atribuciones del Gobierno del Estado de Yucatán.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

SEXTO.- En este orden de ideas, es posible determinar en el presente asunto, que la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida es incompetente para atender la solicitud de información objeto de esta resolución por no encontrarse dentro de las facultades y atribuciones de esa dirección.

SEPTIMO.- Tomando en consideración lo anterior, esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento a la persona solicitante que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de este sujeto obligado, en vista la información que se solicita versa sobre obtener acceso a información relacionada con la **planificación, construcción y desarrollo de la infraestructura en la salida de Mérida hacia la carretera Mérida-Progreso**, así como en los alrededores de esta zona. **Específicamente solicitando, planos y proyectos de construcción y expansión previstos en la salida de Mérida hacia la carretera Mérida-Progreso, incluyendo cualquier modificación reciente; estudios de impacto ambiental y social asociados a las obras realizadas o planificadas en la salida de Mérida y sus alrededores; presupuesto y recursos asignados a la construcción, mantenimiento y posibles ampliaciones de esta carretera, así como cualquier contrato otorgado para estas obras; tiempos estimados de ejecución para las etapas de planificación, construcción y finalización de obras en esta área; información sobre afectaciones previstas o medidas de mitigación** para las comunidades y zonas residenciales aledañas a esta vía y dentro de las facultades y atribuciones de este Sujeto Obligado no se encuentra el producir, generar, obtener, tramitar la documentación requerida, por lo que dicha información solicitada podría estar en posesión del Sujeto Obligado **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)**, en vista de que dicha secretaría es la encargada de la planificación, construcción y desarrollo de la infraestructura de la carretera Mérida-Progreso, incluida su salida, por formar parte de la carretera



Federal México 261, lo anterior de conformidad con la Cartografía realizada por la propia Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) que se puede consultar en el siguiente hipervínculo:
<https://www.sct.gob.mx/planeacion/cartografia/>.

Las facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto a la realización del citado documento cartográfico, así como las relativas a la planeación, coordinación, programación, construcción, modernización, conservación y reconstrucción de carreteras que forman parte de la red federal, como la mencionada carretera Federal México 261 se encuentran en las siguientes disposiciones legales.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Caminos o carreteras:**
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación;** con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas.

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

- I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;**
- II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;**
- IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

ARTÍCULO 16. La Dirección General de Planeación está adscrita directamente a la persona titular de la Secretaría, y tiene las



atribuciones siguientes:

V. Elaborar e integrar los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, así como informes y documentos estadísticos y cartográficos del sector infraestructura, comunicaciones y transportes;

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Carreteras tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y participar en conjunto con las unidades administrativas competentes, y en coordinación con la Dirección General de Planeación, en la planeación, coordinación, programación y evaluación de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de los caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;

II. Integrar los planes y programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;

III. Proponer las políticas y, en su caso, los lineamientos aplicables a los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, respecto de las obras y servicios que se realicen a través de los Centros SICT;

IV. Elaborar los estudios de prefactibilidad técnica, económica y ambiental de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, y llevar a cabo las gestiones ante las instancias correspondientes para obtener su autorización;

V. Realizar los estudios técnicos de impacto ambiental de los proyectos que deriven de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, y tramitar ante la autoridad competente la autorización correspondiente;

VI. Elaborar, con la colaboración de los Centros SICT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, y participar en la autorización de los que realicen otras unidades administrativas de la Secretaría, u otras autoridades competentes de la Administración



MÉRIDA
CONTIGO ES MEJOR
AYUNTAMIENTO 2024-2027

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Pública Federal o de las entidades federativas, cuando éstas lo soliciten;

VII. Determinar, en coordinación con la Dirección General de Servicios Técnicos, las características y especificaciones técnicas de las obras que por sus condiciones especiales así lo requieran, mismas que deben observarse para la elaboración de los proyectos ejecutivos para la construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, **orienta a la persona solicitante de la información a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia al sujeto obligado**, la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICTT)**, *ya que de acuerdo con sus atribuciones este sujeto obligado podría contar con la información requerida*. Lo antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): www.plataformadetransparencia.org.mx

Lo anterior, derivado del análisis del contenido de la solicitud que nos ocupa y de lo señalado por esta Unidad de Transparencia.

Por lo que con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así como del artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado; esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida:

RESUELVE

PRIMERO. - Entréguese al ciudadano el oficio **DOP/ADM-472/2024** emitido por el **Director de Obras Públicas, Lic. Sergio Augusto Chan Lugo, Mtro.**, mencionado en el Considerando Quinto, con lo cual se da respuesta a la solicitud con número de folio **310579124000740**.

SEGUNDO. - Que este Sujeto Obligado no es competente para conocer la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el considerando Séptimo



de la presente resolución.

TERCERO. - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Abog. Raúl Alberto Medina Cardeña, MGPA. Mérida, Yucatán, **a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.** -----

Atentamente:

ABOG. RAÚL ALBERTO MEDINA CARDEÑA, MGPA.
Titular de la Unidad de Transparencia
del Municipio de Mérida.

ODJO



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

